

## RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos, día dieciséis de marzo de dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información, marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-222, por medio de la cual un el ciudadano N. F. P.C requiere la siguiente información:

*"1) Informes contables del rubro de odontología, suministros generales, mantenimiento general, mobiliario y equipo, informes contables comprendidos en el periodo de mayo a diciembre del año 2016. Incluyendo informes de fondo general como el de donaciones, incluyendo hoja donde firma y sella de recibido contabilidad Minsal.*

*2) Memorándum No. 2015-prov-DRSC-156 de fecha 7 abril de 2015 (dirigido de la Licda. Jiménez al Dr. Enrique García de Paz).*

*3) Memorandum No. 2015-prov-DRSC-128, con sus anexos de fecha 6 de marzo de 2015, dirigido de la Dra. María Argelia Dubon a coordinadores de Sibasi y coordinador del Depto. De abastecimiento de la Región de Salud Central.*

*4) Vales de salida del almacén de medicamentos No. 16 de la RSC, firmados y sellados de recibido, vales No. 935/2015, 884/2015, 1154/2014, 1140/2014, 3597/2014, y vale de salida del almacén de suministros generalas No. 15 de la RSC, vale No 1269-2016.*

*5) Memorándum No. 2015-prov-DRSC-180, con sus anexos de fecha 7 de abril de 2015, dirigido de la Licda. Jacqueline Jiménez al Dr. Enrique García de Paz.*

*6) Memorándum No. 2015-prov-DRSC-181, de fecha 28 de abril de 2015, dirigido de la Licda. Jacqueline Jiménez al Lic. Juan Alonso Deras.*

*7) Memorándum No 2015 RSC-ABAST-101 de fecha 27 de abril de 2015, dirigido del Lic. Juan Alonso Deras a la Licda. Jacqueline Jiménez.*

*8) Solicito las cuatro notas elaboradas por parte del personal del almacén 15 de la Región de Salud Central; notas que se levantaron en las reuniones que tuvieron los señores Hernán Rivera López, Geovany Portillo, Alex Martínez, Sigfrido Rolando Recinos y Roni Alfredo Asunción, las mencionadas notas tuvieron lugar en las reuniones comprendidas entre el mes de junio y noviembre del año 2016, una de las notas se elaboró el día 19 de julio de 2016, las otras tres notas no quiso proporcionarlas el señor Geovany Portillo en su momento.*

*9) Evaluaciones del desempeño para el personal administrativo hechas a mi persona en los periodos comprendidos entre enero a junio de 2015, de julio a diciembre del 2015 y de enero a junio del año 2016.*

*10) Memorándum No. 2016-RSC-ABAST-152, de fecha de fecha 28 de julio de 2016, dirigido del Lic. Juan Alonso Deras al Sr. Geovany Aristides Portillo.*

11) Nota presentada en audiencia de despido hacia mi persona en octubre de 2016, en la región de salud central, nota presentada como evidencia por parte de la Dra. María Hortensia Moreno, Coordinadora del programa de odontología de la Región de Salud Central, nota en la que manifiesta la Dra. Moreno hacer del conocimiento de cierta cantidad de Cemento Ionomero de Vidrio Vencidos, al Dr. Enrique García de Paz.

12) Nota de suspensión previa, según Resolución Administrativa No. 452 de fecha 5 de octubre de 2016, entregada a mi persona por el Lic. Osmin Rodas, jefe de Recursos Humanos de la región de salud central, y firmada por la Dra. María Argelia Dubon Abrego, directora Regional en aquel momento.

13) Movimiento de los dos códigos que comprenden los Cementos Ionomeros de Vidrio del almacén No. 15 de la Región de Salud Central, comprendiendo los periodos de junio a diciembre del año 2015 y de enero a junio del año 2016, tanto fondos generales como donaciones.

14) Formulario de Autorización de Misiones Oficiales, presentado por mi persona el día 7 de junio de 2016, al Depto. de Recursos Humanos de la Región de Salud Central. Con el que demuestro que estuve fuera de la institución el día 24 de mayo de 2016.

15) Control de entradas y salidas de marcación del mes de octubre del año 2016, del Sr. Sigfrido Rolando Recinos, quien se desempeña como auxiliar de almacén, en el almacén No. 15 de la región de salud central.

16) Constancia o documentos que reflejen la solicitud y salidas de vehículo que hubo entre el día 6 y 12 de octubre del año 2016, de todos los vehículos que están asignados a la región de salud central.

#### **Fundamento a respuesta a solicitud.**

1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- A la solicitud se le dio tramite en virtud de reunir los requisitos mínimos establecidos en la ley, por medio del memorándum N.º 2020-6017-221, dirigido a la Directora de la Región de Salud Central, a fin que diera la respuesta que correspondiera.

Por medio del memorándum 2020-DRSS-1154, la Dra Roxana Moran de santos, Directora Regional de Salud Central, remite respuesta a lo requerido, que constan de 694 copias.

3- En este estado de cosas es oportuno referirse a ciertos puntos de la solicitud que no fueron tramitados en las presentes diligencias, por las razones que se expondrán:

i) Copia de la demanda de despido que la comisión de servicio civil entrego a mi persona junto a todos los anexos, incluyendo los documentos incorporados en la audiencia de despido llevada a cabo en la región de salud central en el mes de octubre de 2016.

ii) Nota presentada en audiencia de despido hacia mi persona en octubre de 2016, en la region de salud central, nota presentada como evidencia, por parte de la Dra. María Hortensia Moreno, coordinadora del programa de odontología, de la región de salud central....

Respecto de estos dos items, deben ser tramitadas por el solicitante ante el Tribunal del Servicio Civil por ser esa la instancia competente para dar respuesta en relación a expedientes de despido tramitados ante ellos.

4) Lo relativo a que se le explique por parte del Licenciado Juan Alonso Deras, Coordinador del Departamento Abastecimiento de la Región Central y de parte de la Licenciada Margarita Ardon Coordinadora Jurídica de la Región de Salud Metropolitana, resulta que el peticionario lo que pretende es que se le explique respecto de acciones ejecutadas administrativamente por dichos servidores públicos, no obstante ello no puede ser tramitado a la luz de la LAIP.

*“El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.*

*En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.*

*Por otra parte, el Derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.*

*En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental como lo hace el DAIP sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho” (Resolución definitiva, referencia NUE 135-A-2015) “*

Dicho de otra manera por la vía de la LAIP se puede requerir información contenida en archivos, bases de datos y todo tipo de registro sea este impreso, óptico o electrónico, y por la vía de derecho de respuesta dirigida al funcionario respectivo se pueden exigir explicaciones o interponer quejas, por ende si lo considera puede enviar escrito a los servidores públicos arriba mencionados a fin que respondan su interrogante.

Por tanto encontrándonos en plazo legal para dar respuesta el suscrito **RESUELVE:** Hágase entrega al solicitante de la información remitida a esta Unidad. **NOTIFÍQUESE.**

  
16-03-20

  
  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información